



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00022 00**  
**EJECUTANTE: ECOPETROL S.A.**  
**EJECUTADO: HORIZONTES AGROPECUARIOS S.A.S**  
**M. DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL**

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por ECOPETROL S.A., en contra de la sociedad HORIZONTES AGROPECUARIOS S.A.S., mediante la cual solicita:

*"(...) sírvase librar mandamiento de pago en contra de la sociedad demanda (sic) **HORIZONTES AGROPECUARIOS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT. 900392220-1. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA JACQUELINE APARICIO DELGADO** y a favor de la demandante **ECOPETROL S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:*

- *Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$21.397.040.0)**, por el concepto de capital insoluto total adecuado conforme al acta de reconocimiento de daños, suscrito entre Ecopetrol S.A. y los aquí hoy demandados.*
- *Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente detallada, liquidados a la tasa máxima legal, desde la constitución en mora, hasta que se verifique en su totalidad el pago de las sumas adecuadas a mi poderdante.*
- *Lo solicitado al señor Juez se condene al demandado en costas y gastos del proceso."*

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. COMPETENCIA**

El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 6º del artículo 104, en concordancia con lo reglado en el numeral 7º del artículo 155 y el numeral 4º del artículo 156 del C.P.A.C.A.

#### **2. DEL TÍTULO EJECUTIVO**

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que lo pretendido por la parte actora es la ejecución de un título ejecutivo complejo a la luz de lo reglado en el numeral 3º del artículo 297 del C.P.A.C.A., que para el caso concreto está representado en:

1) El acta de reconocimiento de daños; 2) la constancia del pago realizado por



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ECOPETROL S.A. a favor de la sociedad HORIZONTES AGROPECUARIOS S.A.S por la suma de \$21.397.040; 3) el oficio expedido por la Gerencia Onshore de la Vicepresidencia de exploración de ECOPETROL S.A. mediante el cual se comunicó a la Unidad de Tierras de ECOPETROL S.A. la no viabilidad del proyecto Venus 7; y, 4) el oficio con el cual el Coordinador de Viabilidad sísmica y de Vex. de ECOPETROL S.A. solicitó a la sociedad HORIZONTES AGROPECUARIOS S.A.S. el reembolso de dinero entregado en razón del acta de reconocimiento de daños, documentos que aduce reúnen las condiciones formales para ser admitidos como título ejecutivo, en la medida en que, mediante ellos se demuestra la existencia de una obligación clara y expresa en cabeza de la sociedad HORIZONTES AGROPECUARIOS S.A.S ECOPETROL S.A. y a favor de ECOPETROL S.A.

Lo anterior, sustentado en el hecho que ECOPETROL S.A. y la sociedad HORIZONTES AGROPECUARIOS S.A.S, mediante acta de reconocimiento de daños, acordaron que la primera pagaría a la segunda el valor de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$21.397.040), por concepto de indemnización de perjuicios que se llegaren a causar con la ejecución del proyecto Venus 7 en el predio de propiedad de la ejecutada, suma ésta que efectivamente fue pagada por la entidad ejecutante, pero que, por no haberse llevado a cabo el mencionado proyecto, debe ser reembolsada conforme lo estipulado en los numerales ii y iii del literal f cláusula 4º del acuerdo suscrito.

No obstante lo anterior, se advierte que dicho título complejo, no cumple con el requisito de exigibilidad requerido por el artículo 422 del C.G.P., ya que en el oficio suscrito por el Coordinador de Viabilidad sísmica y de Vex. de ECOPETROL S.A., mediante el cual se solicita a la sociedad HORIZONTES AGROPECUARIOS S.A.S., el reembolso del dinero entregado en virtud del acta de reconocimiento de daños (folio 15), textualmente se expresa: “(...) establecemos como término para realizar el reembolso y/o para presentar acuerdo de pago, 15 días hábiles, los cuales serán contados a partir de recibida la presente comunicación, (...)” y dentro del expediente no obra constancia de entrega o recibido de dicho documento, no existiendo entonces certeza alguna sobre la exigibilidad del título ejecutivo por el que aquí se demanda.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho no librará mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de la sociedad HORIZONTES AGROPECUARIOS S.A.S ECOPETROL S.A., por la suma de \$21.397.040, más los intereses solicitados en la demanda, en tanto que los documentos que se allegan como base del recaudo ejecutivo, no cumplen con el requisito de exigibilidad, conforme se precisó en precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Villavicencio,

EJECUTIVO CONTRACTUAL  
50001 33 33 009 2016 00022 00  
ECOPETROL S.A en contra de HORIZONTES AGROPECUARIOS S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

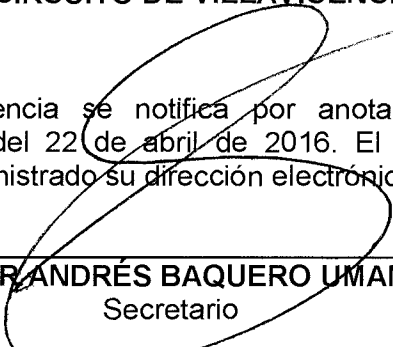
**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por ECOPETROL S.A. en contra de la sociedad HORIZONTES AGROPECUARIOS S.A.S., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 05 del 22 de abril de 2016. El cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p><br/><b>YILVER ANDRÉS BAQUERO UMAÑA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|